

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 053-17

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LA PROVISIÓN, VENTA O ARRENDAMIENTO DE CAPACIDAD EN LA RED DE CABLE SUBMARINO DENOMINADO “AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida sociedad continuará con la prestación de los servicios públicos portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado “AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)”;

Antecedentes.-

1. En fecha 30 de octubre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, emitió su Resolución No. 063-01, mediante la cual otorgó a favor de **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, (antigua **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C. POR A.**), por el período de veinte (20) años, una Concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones mediante la provisión, venta y arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado “**AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)**”;
2. Dicha Resolución No. 063-01 ordenaba en su Ordinal “Segundo” a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, suscribir con **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, (antigua **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C. POR A.**), el correspondiente Contrato de Concesión, disponiendo que el referido contrato deberá incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado;
3. No obstante el mandato establecido en la referida Resolución No. 063-01 emitida en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil uno (2001), el **INDOTEL** no procedió a firmar el contrato de concesión correspondiente con la concesionaria **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.** (antigua **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C. POR A.**);

4. Posteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 083-08 de fecha 29 de mayo de 2008, aprobó el cambio de nombre de la sociedad **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C. POR A.**, en los registros que guarda el **INDOTEL**, para que en lo adelante la misma fuera registrada bajo la denominación social de **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**;
5. En fecha 6 de julio de 2017, en cumplimiento del ordinal “Segundo” de la citada Resolución No. 063-01, se suscribió el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el literal c) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley le otorga a este órgano regulador, la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento y los Ordinales “Tercero” y “Cuarto” de la precitada Resolución No. 063-01, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, cumpla con la normativa aplicable para el servicio autorizado a prestar, especialmente en cuanto al contenido mínimo que debe contener todo contrato de concesión de conformidad con el artículo 23 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 063-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 30 de octubre de 2001, a la prestación de servicios públicos portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado “AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)”; que no fue hasta el día 6 de julio de 2017, que en atención al mandato contenido en el ordinal “Segundo” del dispositivo de la precitada Resolución No. 063-01, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador¹, suscribió con la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que le autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que este órgano regulador, a los fines de dotar a cada una de las concesionarias de los títulos correspondientes, incluyendo los Contratos de Concesión de lugar, ha iniciado con el proceso de firma de estos últimos a través de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; que en razón del tiempo, así como de que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, ha venido prestando el servicio autorizado por este órgano regulador, se ha establecido en el referido Contrato de Concesión suscrito en fecha 6 de julio de 2017 que la vigencia de la concesión inició a partir de la notificación de la Resolución No. 063-01 emitida por este Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de octubre de 2001;

CONSIDERANDO: Que en efecto, es un hecho no controvertido y de conocimiento público, que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, ha prestado por años el servicio autorizado mediante la Resolución No. 063-01 emitida en fecha 30 de octubre de 2001;

CONSIDERANDO: Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, contempla el principio de coherencia en cuanto a que: “Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos”;

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar este caso específico, este Consejo Directivo ha entendido como válido lo establecido en el referido Contrato de Concesión suscrito con la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, relativo a la vigencia de la concesión;

CONSIDERANDO: Que asimismo, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el “Contrato de Concesión” suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, ha incluido el contenido y cláusulas mínimas requeridas por el Reglamento, así como las disposiciones aplicables y requeridas para

¹**Artículo 87 de la Ley No. 153-98:** El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

la prestación de servicios públicos portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado "AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)";

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el "Contrato de Concesión", suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en fecha 6 de julio de 2017, a los fines de cumplir con el mandato establecido por la Resolución No. 063-01 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de octubre de 2001, así como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información No. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 063-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 30 de octubre de 2001, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.** (antigua **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, S. A.**) a los fines de que esta pueda prestar los servicios públicos consistentes en Servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado "AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)" por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Resolución No. 083-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, expedida en fecha 29 de mayo de 2008, mediante la cual aprobó el cambio de nombre de la sociedad **NEW WORLD NETWORK DOMINICANA, C. POR A.**, en los registros que guarda el **INDOTEL**, para que en lo adelante la misma fuera registrada bajo la denominación social de **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**;

VISTO: El "Contrato de Concesión" suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en fecha 6 de julio de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, el día 6 de julio de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones de operación por parte de la la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, de la prestación del servicio público autorizado consistente en Servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la provisión, venta o arrendamiento de capacidad en la red de cable submarino denominado “AMERICAS REGION CARIBBEAN RING SYSTEM (ARCOS-1)”;

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.** así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo